RESOLUCION DGCCARN Nº 067 / 2019

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA E IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE RIEGO POR PIVOT CENTRAL, SILO GRANELERO, DEPOSITO DE AGROQUIMICO E INSUMOS AGRÍCOLAS Y SILVOPASTORIL", ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., REG. CTCA Nº E - 135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SISTEMAS PRODUCTIVOS DE PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HUGO ALBERTO HERMOSA FLEITAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº C01-5871, C01-5872, PADRONES Nº 4271 - 4274 - 4270 - 4272 - 4273 Y FINCAS Nº 3784 - 3785 - 3786, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYÚ, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 31 de mayo de 2019

VISTO: La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 1448/2019 de fecha 22/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora de Gestión Ambiental S.A., Reg. CTCA Nº E-135**, correspondiente al Proyecto **"EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA E IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE RIEGO POR PIVOT CENTRAL, SILO GRANELERO, DEPOSITO DE AGROQUIMICO E INSUMOS AGRÍCOLAS Y SILVOPASTORIL."**, cuyo Proponente es la **Firma SISTEMAS PRODUCTIVOS DE PARAGUAY S.A.**, y su Representante Legal es el **Señor Hugo Alberto Hermosa Fleitas**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matriculas Nº C01-5871, C01-5872, Padrones Nº 4271 - 4274 - 4270 - 4272 - 4273 y Fincas Nº 3784 - 3785 - 3786**, ubicado en el Distrito de San Pedro del Ycuamandyyú, Departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 14148, de fecha 27/05/2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el **Señor Hugo Alberto Hermosa Fleitas, Representante Legal, en representación de la firma SISTEMAS PRODUCTIVOS DE PARAGUAY S.A., ha solicitado el cambio de titularidad de la Licencia Ambiental otorgada por Declaración DGCCARN Nº 2494/14 de fecha 21 de agosto del 2014, cuyo informe de auditoría fue aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 611/18 de fecha 03 de abril de 2018.**----------

Que, el Proyecto consiste en **Explotación Agropecuaria e Implementación de Sistema de Riego por Pivot Central, Silo Granelero, Depósito de Agroquímico e Insumos Agrícolas y Silvopastoril.**----------

Que, el proponente presenta **contrato de compraventa otorgado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A. a favor de GREEN POOL FINCAS SOCIEDAD ANONIMA hoy denominado SISTEMAS PRODUCTIVOS DEL PARAGUAY S.A.** (según acta de cambio de denominación presentado).----------

Que, el Expediente fue objeto de revisión por parte de **la Dirección de Asesoría Jurídica**, cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Dictamen A.J. Nº 337/2019** donde solicitan ha solicitado la presentación de la copia del registro de inscripción del Consultor ambiental, y la misma se encuentra adjunta al expediente.----------

Que, el proyecto cuenta con **revocación de poder al anterior Consultor ambiental.**----------

Que, según **Dictamen A.J. SEAM Nº210/2013**, el cual textualmente dice, la DGCCARN, deberá expedir Resolución, a solo efecto de establecer cambio de Titularidad, manteniéndose todas las demás condiciones aprobadas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la solicitud de cambio de titularidad, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN Nº 067 / 2019

"POR LA CUAL SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA E IMPLEMENTACION DE SISTEMA DE RIEGO POR PIVOT CENTRAL, SILO GRANELERO, DEPOSITO DE AGROQUIMICO E INSUMOS AGRÍCOLAS Y SILVOPASTORIL", ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., REG. CTCA Nº E - 135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SISTEMAS PRODUCTIVOS DE PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR HUGO ALBERTO HERMOSA FLEITAS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº C01-5871, C01-5872, PADRONES Nº 4271 - 4274 - 4270 - 4272 - 4273 Y FINCAS Nº 3784 - 3785 - 3786, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYÚ, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1°.-Conceder el cambio de titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por el **plazo establecido en la Resolución DGCCARN AA N° 611/18 de fecha 03 de abril de 2018**, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las **disposiciones legales establecidas en la Resolución DGCCARN AA N° 611/18 de fecha 03 de abril de 2018 y demás disposiciones legales protección ambiental que rige la materia.**----

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15 en la fecha establecida en la Resolución N° 2584/18 de fecha 11 de diciembre de 2018.----------

Art. 6° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197151 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Cincuenta y Uno)** y **Hoja de Seguridad N° 197152 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Cincuenta y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales